



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 032-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N°01-2024/CS-AS-19-2023-SANIPES, emitido por el Comité de Selección; el Informe N°027-2024-SANIPES/OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°027-2024-SANIPES/OA, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N°038-2024-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°30063, modificada por Decreto Legislativo N°1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N°161-2022-SANIPES/OA de fecha 29 de diciembre de 2023, se resolvió conformar el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N°19-2023-SANIPES-1 para la contratación del servicio de construcción de cerco perimétrico provisional, en el terreno asignado al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se realizó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°19-2023- SANIPES-1 - Contratación del servicio de construcción de cerco perimétrico provisional, en el terreno asignado al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, donde se desarrollará el proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de pesca, acuicultura y piensos, Región Tacna”, con CUI 2304832, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, con fecha 03 y 04 de enero de 2024, los participantes CODINPRO S.A.C. y MULTISERVICIOS PLANET GROUP E.I.R.L., registrados en el SEACE, solicitan la absolución de consultas y observaciones;

Que, a través de la Carta N°01-2024/CS-AS-19-2023-SANIPES, el Comité de Selección solicita a través de la Oficina de Administración a la Unidad Ejecutora de Inversiones (área usuaria), el apoyo en la absolución de consultas y observaciones presentadas por los participantes CODINPRO S.A.C. y MULTISERVICIOS PLANET GROUP E.I.R.L.;

Que, a través de Memorando N°027-2024-SANIPES/OA, la Oficina de Administración, da respuesta al Comité de Selección, precisando que:

“(…) de la revisión de la plataforma del SEACE respecto de la información del procedimiento de selección objeto de observación, así como de la revisión de Hoja de Trámite 346852023, se aprecia que el expediente de contratación (AS-SM-19-2023-SANIPES-1), no cuenta con la información completa, pues, tal como advirtieron las empresas participantes, se ha omitido detallar en las especificaciones técnicas, como metrados y planos, al no ser posible encontrar su desarrollo en alguno de los archivos registrados en formato PDF dentro de la plataforma SEACE; mismos que se remitió mediante Memorando N° 907 (estudio técnico) y 1024-2023- SANIPES/OA (especificación técnica)”. Asimismo, señala: “(…) al no corresponder la absolución de consultas y observaciones a aspectos propios a las especificaciones técnicas remitida en su oportunidad, no corresponde emitir pronunciamiento alguno por parte de la Oficina de Administración; por lo que, el comité de acuerdo a sus facultades debe realizar las acciones correspondientes en relación a las observaciones advertidas por los participantes de la Adjudicación Simplificada-SM-19-2023-SANIPES-1, en cumplimiento de lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento”;

Que, mediante el Informe N°01-2024/CS-AS-19-2023-SANIPES, el Comité de Selección informa que ha detectado un probable vicio de nulidad durante los actos preparatorios del procedimiento de selección, en la fase de indagación de mercado, toda vez que las solicitudes de cotización vía correo electrónico que se enviaron a los potenciales proveedores, consideraron como adjunto el expediente del proyecto incompleto, obviando documentación e información importante que hubiese aportado a los proveedores para formular una cotización real y con un monto acorde al presupuesto obtenido, tales como resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva, planilla de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto, análisis de precios unitarios, precios y cantidades de insumos requeridos, cronograma valorizado de ejecución, panel fotográfico y proformas referenciales;

Que, en la misma línea de ideas, mediante el Informe N° 027-2024-SANIPES/OA- UA, la Unidad de Abastecimiento, ratifica lo observado por el Comité de Selección, y solicita a la Oficina de Administración gestionar la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2023-SANIPES-1 - Contratación del servicio de construcción de cerco perimétrico provisional, en el terreno asignado al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, donde se desarrollará el proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de pesca, acuicultura y piensos, Región Tacna”, con CUI 2304832, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa realización de una nueva indagación de mercado;

Que, en atención a lo antes expuesto, debe aplicarse lo normado en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (en adelante “el TUO de la Ley de Contrataciones”), establece: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;*

Que, de igual modo, debe aplicarse lo pertinente de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones, cuando establece: *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del*



contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, en virtud del «Principio de Transparencia», previsto en el literal c)¹ del artículo 2 del TULO de la Ley de Contrataciones, que establece: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*, por lo que, resulta de obligatorio cumplimiento el acatamiento del «Principio de Transparencia», dado que su inobservancia contravendría las normas legales que regulan las contrataciones del Estado incurriendo por tanto en causal de nulidad prevista en el artículo 44 del mismo cuerpo legal;

Que, en ese contexto se advierte que la causal de nulidad que se configuró en el presente caso son los actos expedidos que contravienen normas legales, dado que, el inminente error suscitado durante la indagación de mercado, respecto al envío de documentación incompleta a los potenciales postores para la remisión de sus cotizaciones, ha vulnerado los principios de transparencia, eficacia y eficiencia enmarcados en el artículo 2 del TULO de la Ley de Contrataciones; situación que se generó a partir de las deficiencias en el envío correcto y claro de la información y documentación;

Que, debe entenderse que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, a fin de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 027-2024-SANIPES/OA, la Oficina de Administración concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°19-2023-SANIPES-1, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa realización de una nueva indagación de mercado por parte de la Unidad de Abastecimiento;

Que, a través del Informe N° 038-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva emita el acto resolutorio declarando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°19-2023-SANIPES-1- “Contratación del servicio de construcción de cerco perimétrico provisional, en el terreno asignado al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES”, donde se desarrollará el proyecto de inversión pública “Mejoramiento y

¹ **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de pesca, acuicultura y piensos, Región Tacna”, con CUI 2304832;

Que, el literal y) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°053-2021-SANIPES/PE, establece que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2023-SANIPES-1 - Contratación del servicio de construcción de cerco perimétrico provisional, en el terreno asignado al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, donde se desarrollará el proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de los servicios de vigilancia, control sanitario y de inocuidad para productos de pesca, acuicultura y piensos, Región Tacna”, con CUI 2304832.

Artículo 2.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, previa realización de una nueva indagación de mercado, a cargo de la Unidad de Abastecimiento.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con el fin de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por las causales que generaron la nulidad de oficio declarada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la respectiva publicación en el SEACE, de la presente resolución conformidad con la directiva de la materia vigente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera(www.sanipes.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, Comuníquese

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**

**MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva**